

ACUERDO DE COMPETENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-316/2017

ACTOR: ISIDRO PASTOR
MEDRANO

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO E INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: JOSÉ REYNOSO
NÚÑEZ

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO que determina la competencia de la Superior para conocer y resolver el presente juicio.

1. ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis inició el proceso electoral ordinario 2016-2017, en el Estado de México, para elegir al titular del Poder Ejecutivo.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

II. Solicitud de registro. El veintinueve de marzo de este año, el actor solicitó su registro como candidato independiente en el referido proceso, para lo cual adjuntó diversa documentación.

III. Registro. El dos de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2017, por el que se registró al actor como candidato independiente al cargo de gobernador constitucional del Estado de México.

IV. Impugnaciones locales. En contra de la determinación anterior, el seis de abril, diversos representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEM presentaron demandas de apelación. Dichos juicios¹ se resolvieron el dieciocho de abril del año en curso, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado.

V. Medios de impugnación federales. En contra de la sentencia de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de apelación RA/13/2017 y acumulados, el actor presentó, el veintiuno de abril, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante esta Sala Superior, que fueron identificados con los expedientes SUP-JDC-270/2017 y SUP-JDC-271/2017, los cuales se resolvieron el veintiséis siguiente, en un caso confirmando la sentencia impugnada, en el otro desechando el medio de impugnación.

¹ Identificado con el expediente RA/13/2017 y acumulados.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

VI. Denuncia por incumplimiento de sentencia. El primero de mayo, el actor presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México escrito en el que denunció del Consejo General y de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, el incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local en los recursos de apelación RA/13/2017 y acumulados, porque todavía no había emitido el acuerdo para dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo otorgado en dicha determinación.

VII. Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local. El dos de mayo, mediante acuerdo IEEM/CG/109/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/13/2017 y acumulados, en el sentido de negar al actor el registro como candidato independiente a Gobernador del Estado de México.

VIII. Impugnación. En desacuerdo con la determinación de cumplimiento precisada en el punto anterior el actor promovió, ante esta Sala Superior, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-309/2017, mismo que por acuerdo de nueve de mayo se declaró improcedente y se reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de México.

IX. Resolución del incidente de cumplimiento de sentencia. El tres de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia en el incidente de incumplimiento de sentencia

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

del recurso de apelación RA/13/2017 y acumulados, en el sentido de que, si bien el cumplimiento de la sentencia se había hecho extemporáneamente, ya se había emitido la resolución correspondiente. Asimismo, verificó de oficio que la responsable hubiera dado cumplimiento a los efectos ordenados en su resolución.

X. Juicio electoral ciudadano federal y consulta de competencia. En contra de la anterior determinación, el actor promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Toluca, la cual, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo, sometió a consulta de esta Sala Superior la competencia del presente asunto, por tratarse de actos relativos a la elección de la gubernatura del Estado de México.

XI. Juicio electoral ciudadano federal. El nueve de mayo fue recibido en esta Sala Superior el presente medio de impugnación, presentado por el actor el siete de mayo pasado contra la determinación precisada en el punto anterior. Con la demanda se integró el expediente indicado al rubro y se turnó a la Magistrada ponente, quien lo radicó en su ponencia.

2. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete a la Magistrada instructora, sino a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, porque implica

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

determinar la instancia en la que debe conocerse el presente asunto, así como el órgano competente para resolverlo.

En dicho sentido, la determinación que se adopte no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento que, en términos del criterio sostenido por esta Sala Superior, debe ser aprobada por el Pleno de la misma.²

II. Competencia. En el caso concreto, el actor impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el tres de mayo de dos mil diecisiete, con motivo del incidente de incumplimiento de sentencia respecto del recurso de apelación RA/13/2017 y sus acumulados, relativa a la negativa de registro del actor como candidato independiente a la gubernatura del Estado de México.

Al respecto, los artículos 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 83 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la competencia de la Sala Superior para resolver los juicios para la protección de

² Jurisprudencia número 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

los derechos político electorales del ciudadano cuando se trate de elección de gubernaturas.

Así, si el presente caso se presenta en el contexto del proceso electoral de la gubernatura del Estado de México, pues específicamente se impugna el incidente de cumplimiento de sentencia emitido en el recurso de apelación RA/13/2017 y acumulados, relacionado con la impugnación del actor como candidato independiente a la gubernatura, entonces la Sala Superior es competente porque se actualizan las hipótesis normativas de los artículos transcritos.

Por lo así expuesto, es que se **ACUERDA**

ÚNICO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

Notifíquese como corresponda. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO